



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

004/337/2007

Montevideo, 20 JUL 2007

VISTO: la necesidad de introducir modificaciones a la resolución ministerial de fecha 29 de enero de 2005 ;

RESULTANDO:

I) que la referida resolución aprobó el Estándar "Sistema de Certificación de embalajes de Madera", que implementa a nivel nacional las disposiciones de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias "Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional" (NIMF Pub. N° 15, marzo 2002, CIPF FAO) y sus correspondientes modificaciones y actualizaciones;

II) que la Comisión de Medidas Fitosanitarias aprobó (FAO; abril 2006) un nuevo tratamiento de fumigación con bromuro de metilo, sustitutivo del incluido en el Anexo I de la referida norma internacional;

CONSIDERANDO pertinente y necesario implementar a nivel nacional las modificaciones acordadas en el ámbito a que se hace referencia;

ATENCIÓN: a las razones expresadas en la parte expositiva de la presente resolución y a lo previsto por la ley N° 16.671, de 13 de diciembre de 1994, ley N° 17.314 del 9 de abril de 2001 y resolución ministerial de fecha 29 de enero de 2005,

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º) Sustitúyase el tratamiento de fumigación con bromuro de metilo que consta en el numeral 3.8.2 del Estándar "Sistema de Certificación de Embalajes de Madera" aprobado por resolución ministerial de fecha 29 de enero de 2005, por el siguiente:

//

0729

(CPM-1 (2006) Report, Appendix XI)

Temperatura	Dosis	Registros mínimos de concentración (g/m ³) durante:			
		2 horas	4 horas	12 horas	24 horas
21° C o mayor	48	36	31	28	24
16° C o mayor	56	42	36	32	28
10° C o mayor	64	48	42	36	32

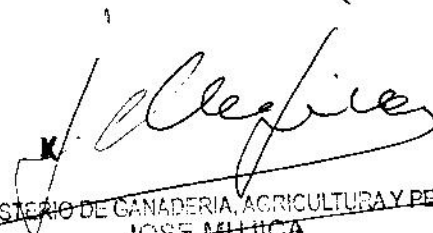
La temperatura mínima no deberá ser inferior a los 10° C y el tiempo mínimo deberá ser de 24 horas. Deberán efectuarse registros de concentraciones a las 2, 4 y 24 horas de exposición, como mínimo.

2º) Derógase lo previsto en el ítem b. Del numeral 3.2.1.2. del estándar antes indicado.

3º) Los embalajes de madera tratados antes de entrar en vigencia la presente modificación no necesitan ser retratados, remarcados o rectificadas.

4º) Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

5º) Comuníquese, publíquese, etc.


MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
JOSE MUJICA
Ministro